



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

cur. 28457

UTIC

21 SEP 2020

q. 260 m. J.

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°02-01-2020-SGTV-MPT

Talara 03 de enero del 2020.....

VISTA, la papeleta de Infracción al Tránsito N°033274, de fecha 10 de diciembre del 2019, impuesta al administrado **PRECIADO CORREA SAUL MOISES**, identificado con DNI 40546016, con domicilio en URB. APROVISER MZ. L LOTE. 07 2DO PISO TALARA ALTA- EN EL DISTRITO DE PARIÑAS- PROVINCIA DE TALARA; por haber cometido la infracción tipificada en el Código M.02 del Reglamento Nacional de Tránsito, el Expediente de Proceso N°00022989 e INFORME N° 106-12-2019-GDRBV-A.SGTV-MPT;

CONSIDERANDO

Que, la papeleta de vista, que corresponde al administrado **PRECIADO CORREA SAUL MOISES , CONDUCTOR** del vehículo automotor de placa de rodaje N°P11317; determina que ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el código de infracción **M.02**, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal , bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo" de calificación MUY GRAVE sancionable con una multa pecuniaria del 50% de una UIT ,Suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años , y como medida preventiva: Internamiento del vehículo y Retención de la licencia de conducir, con Responsabilidad Solidaria del Propietario.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones".

Que, a través del Expediente de Proceso N° 00022989, de fecha 18/12/2019, el administrado **PRECIADO CORREA SAUL MOISES** , identificado con DNI 40546016 presenta RECLAMO Y NULIDAD DE PAPELETA DE INFRACCIÓN en contra de papeleta N°033274, de fecha 16/12/2019, la cual lo sanciona por la comisión de la infracción M2.

Que, como es de verse, en el expediente de proceso referenciado, el administrado solicita RECLAMO Y NULIDAD DE PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 033274, sin embargo dicha pretensión deberá adecuarse como descargo según lo previsto en el TUO de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, Título Preliminar Artículo IV, numeral 1.6, que a la letra dice: Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Que, antes de evaluar el fondo de la solicitud, debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de PROCEDIBILIDAD, exigidos para la tramitación de este, así se ha previsto en el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC:



2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

- 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

Que, así es importante verificar si el administrado ha cumplido en presentar su pedido en el plazo perentorio de cinco días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa, por lo que es de advertirse la PIT, fue notificada día el 16/12/2019 (Constatándolo en la PIT en el rubro de FIRMA DEL CONDUCTOR) y el escrito de Descargo, el día 18/12/2019, cumpliendo con el plazo máximo de 5 días para su correspondiente contradicción, procediéndose a la evaluación del fondo de la solicitud.

Que, de revisión de oficio se observa que en la papeleta de infracción al tránsito N°033274, el día de la infracción figura el 10/12/2019, contradiciéndose con el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL en el cuál figura como fecha de infracción el día 08-12-2019, vulnerando el artículo 4 del Decreto Supremo N° 028-2009-MTC, modificado por Fe de Erratas de fecha 22-07-2009, en su numeral 4.3 dice a la letra: "En ambos casos, al imponer la papeleta de infracción al tránsito, el efectivo policial, **DEBERÁ PROCEDER A LLENAR EL FORMATO**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

DE LA PAPELETA, CON LOS DATOS CORRECTOS, suscribirla y entregarla al conductor para consignar su firma y observaciones que pudiera tener en la misma papeleta. Asimismo, deberá consignar en el rubro observaciones, las medidas preventivas aplicadas de ser el caso.”; no cumpliendo con lo estipulado en la referida norma legal.

Que, de la revisión de oficio de la papeleta referida se constata que se ha omitido en llenar los siguientes rubros: DATOS DEL TESTIGO, PRUEBAS DEL TESTIGO, OBSERVACIONES DEL CONDUCTOR, OBSERVACIONES DEL EFECTIVO POLICIAL, vulnerando el Decreto Supremo N° 16-2009-MTC, en su Artículo 326: Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor, modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, dice a la letra:

1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito por parte de los conductores, deben contener como mínimo los siguientes campos:
 - 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.
 - 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.
 - 1.3. Clase, categoría y número de la licencia de conducir del conductor.
 - 1.4. Número de la placa única nacional de rodaje del vehículo motorizado.
 - 1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular, o en su caso, de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo.
 - 1.6. Conducta infractora detectada.
 - 1.7. Tipo y Modalidad del Servicio de Transporte.
 - 1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.
 - 1.9. Identificación y firma del efectivo de la PNP asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención.
 - 1.10. Firma del conductor.
 - 1.11. Observaciones:
 - a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente.
 - b) Del conductor.
 - 1.12. Información complementaria:
 - a) Lugares de pago.
 - b) Lugares de presentación de los recursos administrativos y plazo.
 - c) Otros datos que fueran ilustrativos.
 - 1.13. Datos de identificación del testigo, con indicación de su documento de identidad, nombre completo y firma.
 - 1.14. Descripción de medio probatorio filmico, fotográfico u otro similar aportado por el testigo de la infracción
2. Cuando se trate de infracciones detectadas mediante medios electrónicos, computarizados u otros mecanismos tecnológicos, la papeletas que se impongan por la comisión de infracciones de tránsito deben contener lo siguiente:
 - 2.1. Los campos citados en los Numerales 1.1, 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 1.10 y 1.13, además de la descripción del medio probatorio filmico, fotográfico u otro similar obtenido, el mismo que deberá ser legible. (El subrayado es nuestro).
 - 2.2. Identificación y firma del funcionario de la autoridad competente facultado para la suscripción del acto administrativo que inicia el procedimiento sancionador.

La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el Numeral 2. Del artículo 10° Del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, como se es referido en el ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, los EFECTIVOS POLICIALES INTERVINIENTES son el SO. PNP SAAVEDRA MARIGORDA y SO. PNP NAVARRO RAMOS JONNY, por lo tanto uno de ellos debió proceder a consignar sus datos en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 0033274 de fecha 10/12/2019, en el RUBRO DE DATOS DEL TESTIGO, vulnerando así lo establecido al D.S



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

N°028-2009-MTC, el cual establece el procedimiento de detención de infracciones al tránsito terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano.

Que, por todo lo expuesto y del análisis realizado al haberse infringido además con la no observancia del artículo 326 del Decreto Supremo N° 16-2009-MTC, incisos: 1.1, 1.11 literales "a" y "b", 1.13 y 1.14, sobre los Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor, el administrado PRECIADO CORREA SAUL MOISES, ha desvirtuado la validez y eficacia de la PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 033274, de fecha 10 DIC 2019, por lo que su petición debería de ser declarada fundada. Y conforme el art. 10 numeral N° 2) del T.U.O. de la Ley 27444, debe la citada papeleta ser declarada nula de puro derecho.

Que, en referencia a la CONCLUSIÓN DEL INTERNAMIENTO, nos remitimos al segundo párrafo del artículo 301 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, que a la letra dice: **"...De producirse la absolución del presunto infractor, se procederá inmediatamente al levantamiento de la respectiva medida preventiva, devolviéndose el vehículo a su propietario sin costo alguno de internamiento y remolque..."**.

Estando a los considerandos antes indicando y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N°004-2019 - JUS; Ley 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y normas modificatorias, puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014 y artículos 102 Y 103 del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF de esta Provincial.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el RECLAMO Y NULIDAD DE LA PAPELETA - adecuado como descargo- presentado por el administrado **PRECIADO CORREA SAUL MOISES**, consecuentemente **NULA DE PLENO DERECHO** la PIT 033274 de fecha 10/12/2019, que lo sancionaba con la infracción M.02 el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el código penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"** de calificación MUY GRAVE sancionable con una multa pecuniaria del 50% de una UIT, Suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años, y como medida preventiva: Internamiento del vehículo y Retención de la licencia de conducir, con Responsabilidad Solidaria del Propietario, por todo lo expuesto y del análisis realizado al haberse infringido además con la no observancia del artículo 326 del Decreto Supremo N° 16-2009-MTC, incisos: 1.1, 1.11 literales "a" y "b", 1.13 y 1.14, sobre los Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor, el administrado, ha desvirtuado la validez y eficacia de la PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N° 033274, de fecha 10 /12/ 2019.

SEGUNDO: DEVOLVER el vehículo de placa de rodaje N° P11317 al propietario, sin costo alguno, al amparo del Artículo 301, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC.

TERCERO: INGRESAR, la presente resolución al Registro Nacional de Sanciones.

CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

QUINTO: NOTIFICAR al administrado infractor **PRECIADO CORREA SAUL MOISES**, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

C.C
INTERESADO
UTIC
OAT (SE ADJUNTA PIT ORIGINAL)
ARCHIVO (FOLIO)
WAG/Gdrbv

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abg. Wilton Enrique Arizola Girón
SUB GERENCIA TRANSITO Y VIALIDAD